



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 427

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA BEDOYA PULGARÍN
DEMANDADO : ALEJANDRO GRISALES RUÍZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00179-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

Establece el artículo 35 de la ley 640 de 2001, que en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contenciosa administrativa, laboral y de familia.

Dispone además, el numeral 4° del artículo 40, ibídem, que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en asuntos de liquidación de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Y por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, indica que: *“Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”*; habrá de rechazarse la presente demanda, pues no se aportó la conciliación prejudicial,

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: Consecuente con la anterior, se RECHAZA la demanda de la referencia, promovida por la señora LUZ ADRIANA BEDOYA PULGARÍN, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: Archivar las demás actuaciones, previas las anotaciones en los libros del juzgado.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 267.374 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

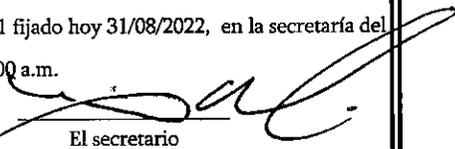
NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 081 fijado hoy 31/08/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario